



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Planeta Rica. Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, la presente acción de tutela promovida por Luis Emilio Benavides Ortega, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina, la cual se recibió, por reparto, luego de ser remitida por competencia a la oficina de reparto por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica. PROVEA.

EL SECRETARIO,

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Acción de tutela Luis Emilio Benavides Ortega, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina. Radicado No. 2020-00058-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, luego de ser remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, la acción de tutela interpuesta por Luis Emilio Benavides Ortega, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la posible violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1°, del D.E. 1382 de 2000 en concordancia con el Dcto. 1983 de 2017, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En virtud del inciso 2 del artículo 13 de esa misma reglamentación, el cual versa “...*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*”, se ordenará la vinculación a este trámite, al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la oportunidad SIMO, a los participantes de la convocatoria No 1106 de 2019 territorial 2019, para el cargo de profesional especializado de la Gobernación de Córdoba. Así mismo, se ordenará la vinculación de la Gobernación de Córdoba, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la acción de tutela impetrada por Luis Emilio Benavides Ortega, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y de la Fundación Universitaria del Área Andina, por la posible violación de sus derechos fundamentales al debido

proceso, al trabajo, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

2. En consecuencia, ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. En concreto, deberá pronunciarse sobre lo siguiente:

- *Si el accionante **Luis Emilio Benavides Ortega**, identificado con CC No. 15.327. 348 expedida en Yarumal Antioquia, se presentó al concurso de méritos para proveer la vacante para el cargo de profesional especializado, proceso regido mediante Acuerdo No. CNSC- 2019100002006 del 05/03/2019, firmado entre la CNSC y la Gobernación de Córdoba.*
- *En caso afirmativo, como se calificó la experiencia relacionada teniendo en cuenta la documentación acreditada, aportada por el accionante, y a la normatividad que reglamenta el concurso.*
- *Si el accionante presentó alguna reclamación o recurso relacionada con la calificación de la experiencia relacionada que le asignaron.*
- *Si el accionante presentó algún recurso en contra de la decisión de inadmitirlo en el concurso. En caso positivo, si el recurso o la reclamación se encuentra en trámite, o fue resuelto.*

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

3. Ordenase al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. En concreto deberá pronunciarse sobre lo siguiente:

- *Si esa universidad fue la escogida por la CNSC, para verificar los requisitos mínimos de los aspirantes que se inscribieron al concurso público para el empleo de profesional especializado en la Gobernación de Córdoba, ofertado.*
- *En caso afirmativo, como se calificó la experiencia relacionada de conformidad con las normas legales que reglamentan el concurso, y con la documentación acreditada por el accionante, y cuáles fueron las causales de su inadmisión.*
- *Si el accionante interpuso alguna reclamación o recurso en contra de la decisión de inadmisión. En caso, positivo, si está en trámite o ya fue resuelta, en este último evento, si se le notificó en debida forma lo resuelto.*

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4. Vincúlese a la presente acción al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad- SIMO, a la Gobernación de Córdoba, y a los participantes de la convocatoria No 1106 de 2019 territorial 2019, específicamente, aquellos que se presentaron para el cargo de profesional especializado de la Gobernación de Córdoba, regido mediante el Acuerdo No. CNSC- 2019100002006 del 05/03/2019, firmado entre la CNSC y la Gobernación de Córdoba, para que, si lo desean, se pronuncien de los hechos de la presente acción. Para la notificación de los

participantes, ordénese a la CNSC, para que informe a través de los canales virtuales, la admisión de la presente acción de tutela y envíe constancia de dicha notificación.

5. Notificar al accionante, a los accionados, a los vinculados, y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V.

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e6ae858738614aa8c082b1d8256ea29a132d673e5e1faaf8d5c4b02c7a1  
07be**

Documento generado en 07/10/2020 08:57:42 a.m.